

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
68001-31-10-008-**2022-00554-00**
DTE: DOLORES AGUILLON GODOY
DDA: SAUL PAREDES (Q.E.P.D.)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver Recurso de Reposición, contra auto calendaro 21 de febrero de 2023, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece de abril de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la parte demandante **DOLORES AGUILLON GODOY** a través de su apoderado judicial Dr. **AVELINO CALDERON RANGEL**, Recurso de Reposición Parcial contra el numeral segundo del auto proferido el 21 de febrero de 2023 y notificado en estados del 24 de febrero del mismo año, que ordenó la notificación de la providencia, a las demandadas conforme el artículo 291 CGP o la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 523 del CGP, precisión al interior de la providencia judicial, que no fue de aceptación por la parte activa del proceso.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

I. DEL RECURSO

Fundamenta la parte demandada su inconformidad en que incurre en error el suscrito despacho al señalarse en el auto objeto de recurso, que la notificación del auto admisorio corresponda ser la personal establecida en el artículo 291 CGP o la Ley 2213 de 2022; toda vez que, el escrito de demanda liquidatoria fue presentado el día 23 de noviembre de 2022, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la decisión que declaro la existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, cuya fecha obedece al 10 de noviembre de 2022; en tal sentido corresponde a ser notificada de oficio la providencia admisorio a través de estados, conforme lo establece el artículo 523 del CGP.

Concluye solicitando, se reponga el numeral del auto recurrido, y se ordene la notificación por anotación en estados del despacho a los demandados.

II. CONSIDERACIONES

El Art. 318 del C.G.P., que regula el recurso de reposición, indica:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”. Negrillas intencionales.

Bajo ese entendido, se tiene que, en efecto, el Dr. **AVELINO CALDERON RANGEL**, presentó el recurso de reposición en debido tiempo, por lo que se entrará estudiar

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
68001-31-10-008-**2022-00554-00**
DTE: DOLORES AGUILLON GODOY
DDA: SAUL PAREDES (Q.E.P.D.)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

si se confirma o no la decisión proferida por el Despacho el pasado 21 de febrero de 2023.

III. TRÀMITE DEL RECURSO

Del Recurso de Reposición se dio traslado por el termino de Tres (3) días en conformidad con el artículo 319 CGP por envió simultaneo realizado por la recurrente a la contraparte.

IV. CASO EN CONCRETO

Ataca el recurrente, el auto proferido el 21 de febrero de 2023, señalando que existieron yerros procesales por parte del suscrito despacho al imponer la carga procesal de notificación personal establecida en el artículo 291 CGP o la Ley 2213 de 2022 al demandante, cuando dentro del tramite procesal se encuentran dados los presupuestos facticos exigidos por la norma procesal, específicamente el inciso tercero del artículo 523 CGP para la notificación del auto admisorio del liquidatorio por anotación en estados del despacho, a los demandados.

En tal sentido, realizadas las puntualidades del caso, se permite el despacho anunciar la **PROSPERIDAD** del recurso de reposición, atendiendo a que, una vez estudiado el expediente declarativo así como el de la referencia, se pudo determinar que el escrito de demanda de liquidación de sociedad patrimonial fue presentado el día 23 de noviembre de 2022, es decir, a los 8 días posteriores a la notificación de la sentencia No. 174 del 10 de noviembre de 2022, la cual declaro la existencia de la Unión Marital de Hecho con sociedad patrimonial de los señores **DOLORES AGUILLON GODOY** y **SAUL PAREDES** (q.e.p.d.). por lo que acorde a lo establecido por la norma procesal que regula el presente tramite, el cual obedece al inciso tercero del artículo 523 CGP, hay lugar a ordenarse que la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por anotación en estados a los demandados. En consecuencia el término de traslado de la demanda, que para el presente proceso es de diez (10) días, empezará a correr a partir de la notificación por estados de esta providencia

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
68001-31-10-008-**2022-00554-00**
DTE: DOLORES AGUILLON GODOY
DDA: SAUL PAREDES (Q.E.P.D.)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

PRIMERO: **REPONER** el numeral segundo del auto del 21 de febrero de 2023, interpuesto por el apoderado judicial de la demandante **DOLORES AGUILLON GODOY**, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer que la notificación del auto de fecha 21 de febrero de 2023 que admitió la presente demanda liquidatoria contra los demandados GREGORIA PAREDES AGUILLON, BEATRIZ PAREDES AGULLON, LUCILA PAREDES AGUILLON Y ALVARO PAREDES AGUILLON, **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **SAUL PAREDES** (q.e.p.d.), se entenderá surtida de conformidad con el artículo 295 del CGP en concordancia con el artículo 523 CGP, en consecuencia el término de traslado de la demanda, que para el presente proceso es de diez (10) días, empezará a correr a partir de la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc76c7d5b9705edfa787031cd945b899da51979c7fc76d8b3f3b9afdd28a8882**

Documento generado en 13/04/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

presentación de la liquidación de la sociedad patrimonial del proceso 375/2021 de DOLORES AGUILLON GODOY

Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 2:31 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;laurasanchezvillalobos1@gmail.com

<laurasanchezvillalobos1@gmail.com>;GARCIA GARCIA ASESORIAS JURIDICAS SAS

<asesoriasjuridicasS.A.S@hotmail.com>;gladys eugenia ardila rangel <gladys_gear@hotmail.com>

Buenas tardes favor confirmar recibido gracias

Avelino Calderón Rangel

Abogado

Universidad Nacional de Colombia

avelinocalderonrangel@hotmail.com

Oficina 706 Edificio Green Gold, Carrera 27 No. 37-33 Bucaramanga

Señora

Juez 8ª de Familia de Bucaramanga

Presente

Referencia: demanda en su mismo Despacho de DOLORES AGUILLÓN GODOY contra LUCILA PAREDES A., y otros, para la liquidación del patrimonio social a continuación de declaratoria judicial en firme de Unión Marital de Hecho con Sociedad Patrimonial.

Muy respetable funcionario:

Avelino Calderón Rangel, varón mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'162.755 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 10.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora DOLORES AGUILLÓN GODOY, mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad con cédula de ciudadanía No. 28'329.213 (según poder ya agregado como **anexo No. 1** al proceso anterior; o, que en el epígrafe se menciona), por este memorial presento demanda liquidatoria de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes Saúl Paredes y Dolores Aguillón, contra ¹Gregoria Paredes Aguillón, ²Lucila

Paredes Aguillón, ³Beatriz Paredes Aguillón y ⁴Álvaro Paredes Aguillón, así como a los ⁵demás herederos indeterminados, todos las precedentes cinco personas, como continuadores de la personalidad del señor Saúl Paredes.

CAUSA PETENDI.

- 1-** Mediante sentencia 174 de su Juzgado de fecha 10 de noviembre/22 , se declaró la existencia de Unión Marital de Hecho con sociedad patrimonial de Dolores Aguillón y Saúl Paredes (q.e.p.d.), entre la época del 15 de agosto de 1965 hasta la muerte del varón ocurrida el 25 de agosto de 2020.
- 2-** Durante el connubio sus integrantes adquirieron el 30-08-2002 en cabeza de la mujer y por medio de la escritura pública # 2819 del 28-08-2002 de la Notaria 7ª de Bucaramanga, un inmueble urbano de la localidad de Floridablanca con la matrícula inmobiliaria # 300-33742 y el código catastral 682760193006000076000070000, cuya área consta de 112 metros cuadrados de extensión, acto que fue registrado bajo la anotación # 011 en la ORIP de Bucaramanga en el señalado folio 300-33742
- 3-** Este bien se afectó a vivienda familiar según la anotación 012 del referido folio de matrícula inmobiliaria.
- 4-** Al momento de presentar esta demanda el inmueble se encuentra avaluado por el catastro en \$49'099.000.
- 5-** Los demandados al tenor del artículo 1155 del C. Civil, son los representantes del difunto Saúl Paredes y sus nombres e identidades son como siguen:

¹Gregoria Paredes Aguillón C/C 63'315.774 con vivienda en la Calle 1ª No. 1ª-15 sector La Cuyanita de Bucaramanga, con e-mail gloriaparedes381@gmail.com

²Beatriz Paredes Aguillón C/C 63'317.858 residente en la Diagonal 17 No. 53-47 Las Villas de Floridablanca, con correo beatrizparedes1965@gmail.com

³Lucila Paredes Aguillón C/C 63'306.624, de la carrera 18 No. 11ª-58 Casa 523 Manzana L de Piedecuesta, con email lupa-06@hotmail.com

⁴Álvaro Paredes Aguillón C/C 91'251.848, quien ya no es residente en la Diagonal 17ª No. 53-47 Las Villas de Floridablanca, de quien no se conoce su correo electrónico y cuya ubicación geográfica distinta es desconocida por mi poderdante.

- 6- En anexo aparte se le presenta a la señora juez la relación provisional sobre los activos y pasivos de la presente liquidación.
- 7- Desde el proceso declaratorio anterior cuento con mandato suficiente para sacar adelante las aspiraciones de la demandante, lo que incluye realizar el liquidatorio que finiquite la cuenta social que aquí se emprende.

PETITUM

- a- Que se ordene en su Juzgado la radicación de esta causa así como el inicio de los trámites para liquidar la sociedad patrimonial sub-visu, de conformidad con el art. 523 del C.G.P.
- b- Que se ordene el levantamiento de la garantía de la afectación a vivienda familiar (que actualmente pesa sobre el inmueble), por no ser incompatible esta pretensión y por ser inexistente ahora: en la práctica, la familia Paredes-Aguillón con necesidad del amparo de la ley 258 de 1996, medida que habrá de permitir la inscripción de la partición

en el registro inmobiliario que en este procedimiento se logre.

- c- Que una vez cumplidos los trámites preliminares del Título II de la sección tercera de los PROCESOS DE LIQUIDACIÓN del C.G.P., se decrete la partición mediante el nombramiento del suscrito peticionario como partidador junto con las apoderadas que acaso defiendan a la parte demandada, para en conjunto confeccionar el respectivo trabajo que aplique lo dispuesto por el art. 1830 del C. Civil, según la remisión que ordena su homólogo 1821; de la misma codificación.
- d- Que se ordene la anotación de la partición y la sentencia aprobatoria pertinente, una vez alcance ejecutoria, el folio de matrícula atrás determinado.
- e- Que, si alguno de los demandados se opone, se lo condene en las costas de esta causa de continuación.

DERECHO:

Me fundamento Sra. Juez en las prevenciones de los artículos 2º de la ley 54 de 1990, 1398, 1821 y 1830 del C. Civil, y en la tramitación prevista por los artículos 523 y s.s. del C.G.P.

CUANTIA, COMPETENCIA y NOTIFICACIONES

Para el caso, no tiene incidencia la determinación de la cuantía de la pretensión; que se estima por el valor del anexo especial en \$50'000.000.00, por cuanto el conocimiento le corresponde a Su Señoría al haber sido su Despacho Judicial la oficina competente para la declaratoria de la U.M.H., que determina esta liquidación.

En materia de NOTIFICACIONES me atengo a la relación indicada en la demanda declarativa precedente, dato que fue del siguiente tenor:

Gregoria Paredes Aguillón C/C 63'315.774 con vivienda en la Calle 1ª No. 1ª-15 sector La Cuyanita de Bucaramanga, con e-mail gloriaparedes381@gmail.com

Beatriz Paredes Aguillón C/C 63'317.858 residente en la Diagonal 17 No. 53-47 Las Villas de Floridablanca, con correo beatrizparedes1965@gmail.com

Lucila Paredes Aguillón C/C 63'306.624, de la carrera 18 No. 11ª-58 Casa 523 Manzana L de Piedecuesta, con email lupa-06@hotmail.com

Álvaro Paredes Aguillón C/C 91'251.848, es residente en la Diagonal 17ª No. 53-47 Las Villas de Floridablanca, de quien no se conoce su correo electrónico pero quien al fin fue debidamente notificado en el curso del procedimiento para la declaratoria de unión marital de hecho entre los compañeros permanentes Saúl Paredes y Dolores Aguillón.

PRUEBAS:

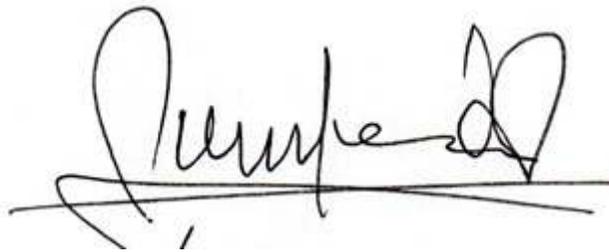
Aparecen adosadas a la demanda anterior, no obstante lo cual se le agrega **el último certificado de libertad y tradición** del único inmueble (con M.I. 300-33742) común de la pareja, y **copia del documento público que constituye el recibo del impuesto predial del municipio de Floridablanca** respecto de ese predio, donde aparece que quedó avaluado para el año 2022 en la suma de \$49'099.000.

Si fuere necesario para la oportunidad del art. 501 del CGP se estaría presentando la escritura pública de adquisición del inmueble.

Anexos:

Solamente se adosa por aparte la relación que ordena el artículo 489 ordinal 5° del C.G.P.

De la Sra. Juez, con todo comedimiento:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Avelino Calderón Rangel', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Avelino Calderón Rangel

Abogado de la demandante

Señora
Juez 8ª de Familia de Bucaramanga
Presente

Referencia: demanda en su mismo Despacho de DOLORES AGUILLÓN GODOY contra LUCILA PAREDES A., y otros, para la liquidación del patrimonio social a continuación de declaratoria judicial en firme de Unión Marital de Hecho con Sociedad Patrimonial.

ANEXO ESPECIAL

Muy respetada Señora JUEZ:

En forma anexa le envié conforme a los ordinales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P., un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia junto con el avalúo del único inmueble de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ejusdem. Así:

1. ACTIVOS:

Se trata de una casa de habitación y el lote de terreno constituido en su superficie cuyos linderos y demás características se encuentran dentro de la escritura pública 2819 del 28 de agosto del 2002 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga y que se acompaña desde el inicio del proceso declarativo y cuyos linderos son: POR EL SUR: En extensión aproximada de ocho metros con la diagonal diecisiete (17) antes carrera primera(1) sur; NORTE: En extensión aproximada de ocho metros con la diagonal diecisiete (17) antes carrera primera(1) ;ORIENTE: En extensión aproximada de catorce punto cuarenta metros (14.40 mts) con el lote con el lote número ciento veintisiete (127) vendido a MYRIAM SOCORRO VDA DE FONSECA; OCCIDENTE: En extensión aproximada de trece punto cincuenta metros (13.50mts) con el lote número ciento veintiocho (128) vendido a SALOMON GOMEZ se distingue en catastro con el número 01-03—0060-0007-000

2. PASIVOS:

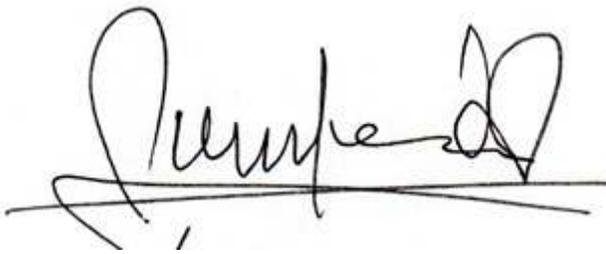
No se conocen la existencia de pasivos que graven la masa sujeta a reparto.

3. AVALUO:

El inmueble de acuerdo a la norma atrás enunciada tiene una tasación de: SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.648.500).

Para lo cual se agrega copia del recibo de impuesto predial del año 2022 donde aparece ese dato.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Avelino Calderon Rangel', with a horizontal line drawn underneath it.

AVELINO CALDERON RANGEL

ABOGADO

AA 8224714



NUMERO DE ESCRITURA: DOS MIL DOS
 CIENTO CINCUENTA Y TRES (2.819)
 FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28)
 DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2.002).
 CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA.-
 AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR.

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
 REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS
 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002)
 ANTE EL DESPACHO DE HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, NOTARIO
 SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

COMPARECIO(ERON):

* * * * *

CECILIA ZARATE HERNANDEZ, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE ESTA
 VECINDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE
 HECHO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
 41.347.356 EXPEDIDA EN BOGOTA, * - * - * - * - * - * - *

Y MANIFESTO (ARON): * - * - * - *

* * * * *

PRIMERO.- QUE ES DE SU PROPIEDAD EL SIGUIENTE BIEN
 INMUEBLE : * - * - * - * - * - * - * - * - * - * - * - *

UNA CASA DE HABITACION DE UN PISO, UBICADO EN LA DIAGONAL
 DIECISIETE (17) NUMERO CINCUENTA Y TRES - CUARENTA Y SIETE
 (53-47) BARRIO LAS VILLAS, LOTE NUMERO CIENTO VEINTISIETE
 (127) DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DISTINGUIDO CON LOS
 SIGUIENTES LINDEROS ASI: POR EL SUR.- EN EXTENSION
 APROXIMADA DE OCHO METROS (8 MTS), CON LA DIAGONAL
 DIECISIETE A (17 A) ANTES CARRERA PRIMERA (1) SUR; NORTE.-
 EN EXTENSION APROXIMADA DE OCHO METROS (8 MTS) CON LA
 DIAGONAL DIECISIETE (17) (ANTES CARRERA PRIMERA (1));
 ORIENTE.- EN EXTENSION APROXIMADA DE CATORCE PUNTO CUARENTA
 METROS (14.40 MTS) CON EL LOTE NUMERO CIENTO VEINTISIETE
 (127) VENDIDO A MYRIAM SOCORRO VDA. DE FONSECA;

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

OCCIDENTE.- EN EXTENSION APROXIMADA DE TRECE PUNTO

CINCUENTA METROS (13.50 MTS) CON EL LOTE NUMERO CIENTO

VEINTIOCHO (128) VENDIDO A SALOMON GOMEZ.* - * - * - * - *

SE DISTINGUE EN EL CATASTRO CON EL PREDIO No.-----

01-03-0060-0007-000 -----

ANT. ESC. 0149/02 NOT. 7

SEGUNDO : QUE EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO LO

ADQUIRIO LA PARTE VENDEDORA ASI:* - * - * - * - * - * - *

POR REMATE SUSTANCIADO Y FANALIZADO EN EL JUZGADO SEPTIMO

(79) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA MEDIANTE AUTO 22204 DE

FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO (2001),

PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERD CIENTO

CUARENTA Y NUEVE (0149) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO

DEL DOS MIL DOS (2002) OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7^a)

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, BAJO EL

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-33742 * - * -

TERCERO .- QUE POR MEDIO DEL PRESENTE PUBLICO

INSTRUMENTO LA PARTE VENDEDORA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA

EN FAVOR DE DOLORES AGUILLON GODOY EL DERECHO DE DOMINIO

PROPIEDAD Y LA POSESION QUE TIENE Y EJERCE SOBRE EL(LOS)

INMUEBLE(S) ALINDERADO(S) Y DETERMINADO(S) EN LA CLAUSULA

PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. * - * - * - * - * - * - *

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA ANTERIOR CABIDA Y LINDEROS LA

PRESENTE COMPRAVENTA SE EFECTUA COMO CUERPO CIERTO. ||| * ||| *

CUARTO : QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD

DE OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000,00

AA 8224715



VIENE DE LA HOJA AA. 8224714-----
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *

MCTE) SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO
EN EFECTIVO SUMA QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA HABER
RECIBIDO DE LA PARTE COMPRADORA A LA FECHA Y A SU ENTERA
SATISFACCION.* - * - * - * - * - * - * - * - * - * - * - *
* * * * *

Q U I N T O .- MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA QUE EL (LOS)
INMUEBLE(S) OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA(N)
LIBRE(S) DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, CENSO, * - * -
HIPOTECA, EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, DEMANDA CIVIL * - * -
REGISTRADA, ARRENDAMIENTO ANTICRESIS, Y PATRIMONIO DE * - *
DE FAMILIA INEMBARGABLE CONSIGNADO EN ESCRITURA PUBLICA, *
CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO
Y EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO
SE COMPROMETE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO * - * -
CONFORME A LA LEY. * * * * *

S E X T O .- QUE DESDE ESTA MISMA FECHA LA PARTE VENDEDORA
LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE A LA PARTE
COMPRADORA SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA Y EN EL ESTADO
EN QUE SE ENCUENTRA.-----
* * * * *

P R E S E N T E : EN ESTE ESTADO COMPARECE DOLORES
AGUILLON GODOY, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE ESTA VECINDAD, DE
ESTADO CIVIL SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO,
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.329.213
EXPEDIDA EN RIONEGRO. * - * - * - * - * - * - * - * - * - *
* - * - * - * Y MANIFESTO (ARON) * - * - * -

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BOGOTÁ



Recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
 Ley 44 /1990 DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
 NIT: 890.205.176-8



INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							Referencia de Pago		
No Cuenta: 23672	Código Catastral: 010300600007000	Destino: Habitacional	Área Territorio:				1230523		
Código NPN: 682760103000000600007000000000		Estrato: ESTRATO 2	107 Mt2				Fecha Emisión		
Identificación: 000028329213		Avalúo: \$ 49.099.000	Área Contruida:				24/06/2022		
Propietario: AGUILLON GODOY DOLORES		Tipo: URBANO Tarifa: 0,0 x mil	127 Mt2				Fecha Limite Pago		
Dirección: D 17 53 47 UR LAS VILLAS				Interés: 0,00% Anual				24/06/2022	
Paga Desde: 2022-1	Paga Hasta: 2022-2	Último Pago: \$ 426.200	Fecha Pago: 01/02/2021						
Concepto	Vigencia 2022:	Interes 2022:	Vigencia 2021:	Interes 2021:	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales		
Impuesto Predial	\$ 331.400	\$ 6.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 337.600	
Sobretasa Ambiental	\$ 98.200	\$ 1.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100.000	
Sobretasa Bomberos	\$ 38.000	\$ 800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 38.800	
Seguridad y Convivencia	\$ 5.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.000	
TOTALES.....	\$ 472.600	\$ 8.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 481.400	

IMPORTANTE:

PAGUE ÚNICAMENTE EN:

EN LINEA: AV VILLAS, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, GRUPO EXITO, VIA BALOTO - EFECTY (CONVENIO 0360). COMULTRASAN FUERA LINEA: CAJA SOCIAL, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COLPATRIA, BANCOOMEVA, AGRARIO.

Impreso Por: Portal Web

TOTAL INTERESES	\$ 8.800
TOTAL DESCUENTOS	\$ 0
VALOR RECIBO	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 481.400

CUPÓN DEL USUARIO

Si Paga Toda la vigencia Hasta el 24/06/2022 Total a Pagar: \$481.400

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							Referencia de Pago		
No Cuenta: 23672	Código Catastral: 010300600007000	Destino: Habitacional	Área Territorio:				1230523		
Código NPN: 682760103000000600007000000000		Estrato: ESTRATO 2	107 Mt2				Fecha Emisión		
Identificación: 000028329213		Avalúo: \$ 49.099.000	Área Contruida:				24/06/2022		
Propietario: AGUILLON GODOY DOLORES		Tipo: URBANO Tarifa: 0,0 x mil	127 Mt2				Fecha Limite Pago		
Dirección: D 17 53 47 UR LAS VILLAS				Interés: 0,00% Anual				24/06/2022	
Paga Desde: 2022-1	Paga Hasta: 2022-2	Ultimo Pago: \$ 426.200	Fecha Pago: 01/02/2021						
Concepto	Vigencia 2022:	Interes 2022:	Vigencia 2021:	Interes 2021:	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales		
Impuesto Predial	\$ 331.400	\$ 6.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 337.600	
Sobretasa Ambiental	\$ 98.200	\$ 1.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100.000	
Sobretasa Bomberos	\$ 38.000	\$ 800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 38.800	
Seguridad y Convivencia	\$ 5.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.000	
TOTALES.....	\$ 472.600	\$ 8.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 481.400	

Impreso Por: Portal Web

CUPÓN DEL TESORERIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				Referencia de Pago	
No Cuenta: 23672	Código Catastral: 010300600007000	Destino: Habitacional	Referencia de Pago 1230523		
Código NPN: 682760103000000600007000000000		Estrato: ESTRATO 2	Paga Desde: 2022 Hasta: 2022		
Identificación: 000028329213		Avalúo Actual: \$ 49.099.000	Fecha Limite de Pago: 24/06/2022		
Propietario: AGUILLON GODOY DOLORES		Área Terreno: 107 Mt2	Total Intereses: \$ 8.800		
Dirección: D 17 53 47 UR LAS VILLAS		Área Construida: 127 Mt2	Total Descuento: \$ 0		
			Total a Pagar: \$ 481.400		

IMPORTANTE:

Impreso Por: Portal Web

Si Paga Toda la vigencia Hasta el 24/06/2022 Total a Pagar: \$481.400



(415)7709998937215(8020)01230523(3900)0000481400(96)20220624

Si Paga Toda la vigencia Hasta el 26/06/2022 Total a Pagar: \$482.400



(415)7709998937215(8020)01230523(3900)0000482400(96)20220626

Si Paga Toda la vigencia Hasta el 25/06/2022 Total a Pagar: \$481.800



(415)7709998937215(8020)01230523(3900)0000481800(96)20220625

Si Paga Toda la vigencia Hasta el 27/06/2022 Total a Pagar: \$482.600



(415)7709998937215(8020)01230523(3900)0000482600(96)20220627



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116492268021600

Nro Matrícula: 300-33742

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-231427

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 07:40:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 12-06-1979 RADICACIÓN: 7905719 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1979

CODIGO CATASTRAL: 68276010300600007000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CUYA AREA TOTAL APROXIMADA ES DE CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 MTS 2) ALINDERADO ASI: NORTE, EN EXTENSION APROXIMADA DE OCHO METROS (8) CON LA DIAGONAL 17 (ANTES CARRERA 1); SUR, EN EXTENSION APROXIMADA DE OCHO METROS (8 MTS) CON LA DIAGONAL DIECISIETE A (17-A) ANTES CARRERA 1 SUR; ORIENTE; EN EXTENSION APROXIMADA DE CATORCE METROS CUARENTA CENTIMETROS (14.40 MTS) CON EL LOTE NUMERO 127 VENDIDO A MYRIAM SOCORRO V. DE FONSECA; OCCIDENTE, EN EXTENSION APROXIMADA DE TRECE METROS CINCUENTA CENTIMETROS (13.50 MTS) CON EL LOTE NUMERO CIENTO VEINTIOCHO (128) VENDIDO A SALOMON GOMEZ. SEGUN ESCRITURA N. 3552 DE 1979 NOMENCLATURA: DIAGONAL 17 N. 53-47 LAS VILLAS MEJORAS: SEGUN ESCRITURA 1.201, UNA MEDIAGUA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

"LAS VILLAS LIMITADA", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ORTIZ MORENO SAMUEL, MEDIANTE ESCRITURA N. 548 DEL 5 DE MAYO DE 1961 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 31 IBIDEM. EN EL LIBRO 1. TOMO 2. PAR, PARTIDA 411. ORTIZ MORENO SAMUEL, LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "ORTIZ HERMANOS", MEDIANTE ESCRITURA N. 267 DEL 30 DE MARZO DE 1933 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29 DE ABRIL SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1., TOMO 1. IMPAR, PARTIDA 132.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE N. 127A PARCELACION LAS VILLAS

2) DIAGONAL 17 #53-47 LAS VILLAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-12-1970 Radicación:

Doc: RESOLUCION 2699 DEL 17-11-1970 SUPERBANCARIA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO SUPERBANCARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "LAS VILLAS LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-01-1971 Radicación:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116492268021600

Nro Matrícula: 300-33742

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-231427

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 07:40:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4607 DEL 31-12-1970 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION ANOTACION 01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "LAS VILLAS LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-11-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3712 DEL 27-10-1971 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,720

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "LAS VILLAS LIMITADA"

A: GUERRERO ELVINIA

CC# 27914666 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-11-1979 Radicación: 22194

Doc: ESCRITURA 3552 DEL 18-10-1979 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ELVINIA

CC# 27914666

A: AYALA VASQUEZ ANTONIO MARIA

CC# 5740983 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1980 Radicación: 8633

Doc: ESCRITURA 1201 DEL 15-04-1980 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA VASQUEZ ANTONIO MARIA

CC# 5740983

A: PAMPLONA CASTELLANOS LEOPOLDO

CC# 13841633 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-12-1996 Radicación: 1996-300-6-60013

Doc: OFICIO 3626/22204 DEL 27-11-1996 JUZG 7 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGARITA GUSTAVO

A: PAMPLONA CASTELLANOS LEOPOLDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-10-1996 Radicación: 1996-300-6-48034

Doc: RESOLUCION 001 DEL 26-01-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116492268021600

Nro Matrícula: 300-33742

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-231427

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 07:40:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: PAMPLONA CASTELLANOS LEOPOLDO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-12-2001 Radicación: 2001-300-6-47011

Doc: OFICIO 000325 DEL 21-12-2001 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RES 001/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PAMPLONA CASTELLANOS LEOPOLDO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-12-2001 Radicación: 2001-300-6-47012

Doc: OFICIO 3276 DEL 06-12-2001 JGDO 7 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OF 3626 DE 27-11-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGARITA GUSTAVO

A: PAMPLONA CASTELANOS LEOPOLDO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-12-2001 Radicación: 2001-300-6-47013

Doc: AUTO 22204 DEL 27-11-2001 JGDO 7 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAMPLONA CASTELLANOS LEOPOLDO

A: ZARATE HERNANDEZ CECILIA

CC# 41347356 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-08-2002 Radicación: 2002-300-6-34560

Doc: ESCRITURA 2819 DEL 28-08-2002 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE HERNANDEZ CECILIA

CC# 41347356

A: AGUILLON GODOY DOLORES

CC# 28329213 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-08-2002 Radicación: 2002-300-6-34560

Doc: ESCRITURA 2819 DEL 28-08-2002 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116492268021600

Nro Matrícula: 300-33742

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-231427

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 07:40:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AGUILLON GODOY DOLORES

CC# 28329213 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-300-3-505

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-231427

FECHA: 16-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

RV: entrega de anexos en el proceso de radicado 554/2022

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 14:21

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 12:56 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GARCIA GARCIA ASESORIAS JURIDICAS SAS <asesoriasjuridicasS.A.S@hotmail.com>; laurasanchezvillalobos1@gmail.com <laurasanchezvillalobos1@gmail.com>; gladys eugenia ardila rangel <gladys_gear@hotmail.com>

Asunto: entrega de anexos en el proceso de radicado 554/2022

buenas tardes favor confirmar recibido gracias

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Radicado: 554/2022

Muy respetada Señora JUEZ:

Antes de que sea tarde le remito a Usted los registros civiles de nacimiento del causante Saul Paredes , y de mi cliente, para que sean evaluados junto con los demás anexos de la demanda al evaluar su admisión.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Avelino Calderon Rangel', written over a horizontal line.

AVELINO CALDERON RANGEL

Abogado

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUB.	10	NOV.	11	DI.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
10-04-13	20509

7031684

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría RIONEGRO	5 Código 5570
--	---	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido PAREDES	7 Segundo apellido = = = = =	8 Nombres SAUL
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 13 12 Mes ABRIL 13 Año 1.940
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. SANTANDER	16 Municipio RIONEGRO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA RIONEGRO	18 Hora 5am
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq.etc.) PARTIDA DE BAUTIZO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia 5570
MADRE	22 Apellidos (de soltera) PAREDES	23 Nombres FLOR DE MARIA
	25 Identificación (clase y número) FALLECIDA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos -----	29 Nombres -----
	31 Identificación (clase y número) FALLECIDO	32 Nacionalidad COLOMBIANO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) G.C.No 2.154.597 RIONEGRO	35 Firma (autógrafa) <i>Saul Paredes</i>
	36 Dirección postal RIONEGRO	37 Nombre: SAUL PAREDES
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) -----	39 Firma (autógrafa) -----
	40 Domicilio (Municipio) -----	41 Nombre: -----
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) -----	43 Firma (autógrafa) -----
	44 Domicilio (Municipio) -----	45 Nombre: -----
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 08 47 Mes FEBRERO 48 Año 1.983	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante el registro <i>[Sello Notarial]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

29 NOV 2022

EDUARD JOANY MORALES RAMIREZ
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL (E)



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

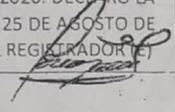
Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTA: 15-noviembre-2022. MEDIANTE SENTENCIA N° 174 CON RADICADO 68001 3110 008 2021 00375 00 DE NOVIEMBRE 10 DE 2022 DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SANTANDER, DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES DOLORES AGUILLÓN GODOY Y SAUL PAREDES, DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 1965 HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2020. DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS MISMOS SEÑORES DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 1965 HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2020. DECLARÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS MISMOS SEÑORES. EL REGISTRADOR (E)



RECONOCIMIENTO

RECONOCIMIENTO

DIAS DE LOS MESES MAYO... 05 JUNIO... 06 JULIO... 07 AGOSTO... 08 SEPT... 09 OCTUBRE... 10 NOV... 11 DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19014866

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
40 08 09	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA -X-X-X-X-X-	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisar/a BUCARAMANGA SANTANDER -X-X-X-	5 Código 5201-
--	--	-------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido AGUILLON -X-X-	7 Segundo apellido GODOY -X-X-X-	8 Nombres DOLORES -X-X-X-X-X-X-X-X-
9 Masculino o Femenino FEMENINO -X-X- Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	10 FECHA DE NACIMIENTO	11 Día 09
		12 Mes AGOSTO -X-X-X
		13 Año 1940-
14 País COLOMBIA -X-X	15 Departamento, Int., o Com. SANTANDER -X-X	16 Municipio BUCARAMANGA -X-X-X-X-X-

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento VEREDA RIO DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -X-X-X-X-X-X-X-X-	18 Hora 24.00
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.) PARTIDA DE BAUTIZO -X-X-X-X-X-X-X-	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
21 No. licencia -X-X-X-	
22 Apellidos (de soltera) GODOY TOSCANO -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	23 Nombres AMELIA -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
24 Edad actual - 35-	
25 Identificación (clase y número) NO PRESENTO DOCUMENTO -X-X-X-X-X-	26 Nacionalidad COLOMBIANA -
27 Profesión u oficio HOGAR -X-X-	
28 Apellidos AGUILLON LEAL -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	29 Nombres JOSE -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
30 Edad actual - 42-	
31 Identificación (clase y número) NO PRESENTO DOCUMENTO -X-X-X-X-X-	32 Nacionalidad COLOMBIANA -
33 Profesión u oficio AVICULTOR -X-	

34 Identificación (clase y número) c.c 28.329.213 DE RIONEGRO SDER.	35 Firma (autógrafa) <i>Dolores Aguillon</i> DOLORES AGUILLON GODOY .-
36 Dirección postal y municipio CALLE 9 No. 12-36 B. VILLABEL .-	37 Nombre: DOLORES AGUILLON GODOY .-
38 Identificación (clase y número) -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	39 Firma (autógrafa) -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
40 Domicilio (Municipio) -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	41 Nombre: -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
42 Identificación (clase y número) -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	43 Firma (autógrafa) -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
44 Domicilio (Municipio) -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	45 Nombre: -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 04	47 Mes DICIEMBRE
48 Año 1992	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario o funcionario que se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

07.15.197
Acc.

23 NOV 2022

NOTA: MEDIANTE SENTENCIA N°174 DE FECHA NOVIEMBRE 10 DE 2022 PROFERIDA POR EL JUZGADO 8° DE FLIA DE BUCARAMANGA, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 1965 HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2020 y SE DECLARÓ DISUELTA y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE DOLORES AGUILLÓN GODOY Y SAUL PAREDES, LV162, F0103.

[Handwritten Signature]

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL

SERIAL/TOMO 19014866

Se expidió a:

LUCILA PAREDES AGUILLÓN

3705-b5fac9bd

Quien se identifica con C.C. 63306624

con la sola finalidad de: TRÁMITES LEGALES y solo es válido para este fin (Art. 1 DEC 27/8/72).

Bucaramanga, 2022-11-30 16:12:54

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

X *[Handwritten Signature]*

FIRMA

PARENTESCO HIJA



www.notariadepb.com

Cod. Verificación 19xq

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



RV: anexo poder en el proceso de radicación 554/2022

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 14:10

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 1:33 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GARCIA GARCIA ASESORIAS JURIDICAS SAS <asesoriasjuridicasS.A.S@hotmail.com>; laurasanchezvillalobos1@gmail.com <laurasanchezvillalobos1@gmail.com>; gladys eugenia ardila rangel <gladys_gear@hotmail.com>

Asunto: anexo poder en el proceso de radicación 554/2022

Buenas tardes favor confirmar recibido gracias

Sra.

Juez 8ª de Familia de Bucaramanga

J08fabuc@ramajudicial.gov.co

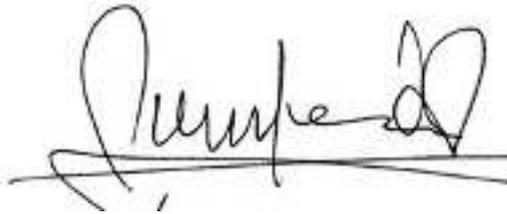
Referencia: demanda para liquidar la sociedad patrimonial de Saúl Parades y Dolores Aguillón como colofón del proceso verbal con radicación: 554/2022

Muy respetada Sra. Juez:

Ante la posibilidad de que se considere insuficiente el poder inicial que me otorgó la señora Dolores Aguillón para adelantar las presentes diligencias de finiquito, ella misma desde su propio e-mail me ha remitido nuevamente ese texto de mandato judicial, con adición para que el suscrito pueda adelantar la liquidación de que aquí se trata.

Por lo anterior y anticipándome a cualquier decisión de inadmisión de la demanda; que pudiera ocurrir por este tópico, comedidamente le ruego realizar todas las consideraciones de rigor sin tener en cuenta el poder inicial; y sí, el que ahora le remito.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Avelino Calderón Rangel', written over a horizontal line.

Avelino Calderón Rangel

Abogado de la compañera permanente supérstite

Nota: le anexo lo anunciado debidamente escaneado y copia se remite a las apoderadas

Sr.

Juez de Familia de Bucaramanga (Reparto)

La ciudad

Referencia: poder para proceso de reconocimiento de unión marital de hecho con sociedad patrimonial.

Muy respetado funcionario:

DOLORES AGUILLÓN GODOY, mujer mayor de edad y vecina de Bucaramanga, con anotaciones de identidad y ubicación al pie de mi firma, le noticio que le ha conferido poder al abogado AVELINO CALDERÓN RANGEL, con correo avelinocalderonrangel@hotmail.com y T.P. 10688. para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve a cabo un proceso verbal declarativo que falle que entre mi persona y el difunto SAÚL PAREDES existió una prolongada unión marital de hecho con sociedad patrimonial, según hechos y circunstancias que el apoderado se encargará de detallarle en la demanda respectiva.

Saúl Paredes con C/C 2'154.597, murió en Bucaramanga el 25 de agosto/20, siendo este su último domicilio y el asiento de sus negocios.

La demanda deberá dirigirse contra los hijos del finado: Lucila Paredes Aguillón, Gregoria Paredes Aguillón, Beatriz Paredes Aguillón y Álvaro Paredes Aguillón, Junto con los demás herederos Indeterminados.

Mi apoderado tiene las facultades del art. 77 der C.G.P., y puede hacer la liquidación y el trabajo de partición subsecuentes de la sociedad patrimonial que debe reconocerse, además de rubricar y corregir los protocolos del caso hacia el éxito de toda lo que se le encomienda.

le concedo también autoridad para sustituir, conciliar, recibir, cobrar y transar (incluso por la vía del Decreto 902 de 1988, en lo cual bastará la exhibición de copia de este escrito para que procure (por aparte de lo judicial) en los pertinentes trámites liquidatorios), si ante el Notario competente se llega a algún acuerdo con los herederos del difunto.

ACLARACION: Para ante la señora juez primera de familia de Bucaramanga este poder se limita a que el abogado obtenga la antedicha declaración de unión marital de hecho con sociedad patrimonial, y que de adición se tengan como disueltas las anteriores situaciones jurídicas, con remate final para que se DECRETE la correspondiente liquidación, obviamente en proceso separado que no es el que por ahora debe iniciar.

Mi nuevo correo electrónico es: doloresag1940@gmail.com

Al reenviarle el presente poder por medio del abogado la señora juez le manifiesto que le amplio el mandato para todos los efectos liquidatorios de la sociedad patrimonial con facultades para realizar la partición.

De la Sr. Juez, con toda consideración:

Dolores Aguillón
DOLORES AGUILLÓN GODOY

C/C N 28'329.213 Teléfono: 3165467651-6547542

Dirección geográfica: Diagonal 17 # 53-47 Las Villas

E-mail: doloresag1940@gmail.com

Poder

Dolores Aguillon Gogoy <doloresag1940@gmail.com>

Dom 11/12/2022 22:23

Para: avelinocalderonrangel@hotmail.com <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Poder Dolores Aguillon.pdf;

Fher

RV: subsanación de demanda en el proceso de radicación 554/2022

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 12:50

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 12:27 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GARCIA GARCIA ASESORIAS JURIDICAS SAS <asesoriasjuridicasS.A.S@hotmail.com>; laurasanchezvillalobos1@gmail.com <laurasanchezvillalobos1@gmail.com>; gladys eugenia ardila rangel <gladys_gear@hotmail.com>; gloriaparedes381@gmail.com <gloriaparedes381@gmail.com>; beatrizparedes1965@gmail.com <beatrizparedes1965@gmail.com>; lupa-06@hotmail.com <lupa-06@hotmail.com>

Asunto: subsanación de demanda en el proceso de radicación 554/2022

buenas tardes favor confirmar recibido gracias

Sra.

Juez 8ª de Familia de Bucaramanga

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: demanda para incoar la liquidación de la sociedad conyugal como colofón del proceso con radicación 68001-31-10-008-2022-00554-00
--

Muy respetable funcionaria:

He decidido Su Señoría por auto del trece de los corrientes la inadmisión de la liquidación que instaura mi cliente la señora Dolores Aguillón en contra --de verdad-- de los voceros procesales de Saúl Paredes, cuatro (4) de ellos determinados; y, los indeterminados que a bien tengan apersonarse del diligenciamiento.

En conclusión, ¹se han señalado tres (3) defectos “formales” del escrito genitor; y, como consecuencia ²se le concedió a la parte actora el término de cinco días (5) a partir del siguiente de la notificación de ese proveído, **para los subsanamientos a que haya lugar.**

1

Para esto último; en un orden inverso al señalado por su providencia, paso a exponer los “remedios” que permitan superar el cuello de botella en que se ha convertido el inicio de los procesos en el país, para lo cual séame permitido señalar:

1.

Disiento de lo que el Juzgado califica de “lo propio” [que se señala en el punto tercero de los “defectos” apuntados y que por antonomasia deben ser “formales”]; y, por este motivo, es que no puedo subsanar una “opinión” de su Despacho.

Debe verse Sra. Juez que la causa de la presente liquidación, no es la muerte de don Saúl Paredes; si no, la sentencia declaratoria de la sociedad patrimonial por Ud., proferida aquí, junto con los dictados de la ley de enjuiciamiento en el artículo

523 inciso 3º, donde se permite cumplir ese cometido “a continuación” del trámite que Su Señoría llevó a buen puerto.

Por encima entonces de lo señalado en el ítem 3., de su pronunciamiento, se torna imposible subsanar lo que en derecho es altamente factible conforme a los finiquitos sociales que tienen por causa: no la muerte de uno de los cónyuges (que es hecho que no se discute), sino su fallo declarativo visible en el informativo que sirve de base a cuanto se le propone.

2.

La “adecuación” que se me solicita en el numeral 2º de su proveído, deberá entenderse más bien como una exclusión de esa petición [improcedente desde el punto de vista del debido trámite; y, así se lo manifiesto y reconozco), aunque nada obstaba para que el Juzgado hubiera admitido la demanda con uso in continenti del imperio del ordinal 5º del art. 42 del C-G.P., es decir, para señalar que esa solicitud no debía entenderse aceptada por su buen juicio para lo porvenir del trámite liquidatorio que se plantea.

2

Los jueces en el país tienen como deber la “interpretación” de la demanda en orden a decidir el fondo del asunto, y si es el “asunto” lo que está desbordado, perfectamente se puede señalar al admitir cuales son los límites de ese meollo, seguramente que el apoderado entonces así acepte lo desmenuzado, o interponga entonces sí los recursos de ley.

¡Pero, en su decisión del trece de los corrientes no hay recursos y por lo mismo su resolución, simplemente debe acatarse; y así las cosas, tenga por olvidada la pretensión que me pide adecuar!

3.

Por último Sra. Juez, si lo anómalo verdaderamente formal, ha sido la “falta de acreditación” del envío de la demanda y sus anexos a los causahabientes mortis causa que en la lid representaron: a voces del artículo 1155 del C. Civil a don Saúl Paredes, conforme --dice Ud.,-- al artículo 6º de la Ley 2213 de 2012, comedidamente le envío para tal “acreditación” la

captura de pantalla de la fecha y hora en que se cumplió con esa requisitoria, **documento en que puede verse que la demanda y sus anexos sí se le enviaron a la parte demandada de aquí, para lo cual se aprovechó el servicio de las redes sociales desde mi cuenta de correo electrónico**, sin que hubiera habido el más mínimo rebote de los destinatarios a los cuales se les remitió toda esa información.

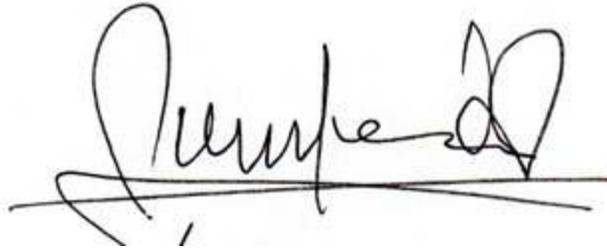
Si no hubiera esa diligencia, con seguridad que la parte demandada de aquí vendría a contradecir en el futuro el auto de admisión de la demanda por ese motivo, aunque debe verse que esa “parte demandada” bien está al tanto del trámite liquidatorio en ciernes, por virtud a que este colofón procesal se realiza dentro de los treinta días hábiles posteriores a la sentencia; es decir, cuando todavía se encuentra ese flanco atado a las contingencias propias de la causa, y no podría llamarse a engaño cuanto del uso por la demandante de la adición legal que aquí se inicia.

Para cualquier caso, en la fecha: es decir, dentro de los 5 días de subsanamientos, también me encuentro enviando la demanda y sus anexos a los descendientes de don Saúl Paredes, a sus abogados, y a la curadora de los posibles herederos indeterminados de este difunto, todo lo cual le acredito “virtualmente” y por lo que potest contíngere, si es que continúan en su Despacho las hesitaciones sobre mi primer reporte.

En suma:

Con la presentación de este escrito explicatorio y el adosamiento del documento cibernético que se agrega, creo haber subsanado en lo “formal” la demanda liquidatoria de la compañera permanente supérstite.

De la señora Juez, con toda consideración:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Avelino Calderón Rangel', written over a horizontal line.

Avelino Calderón Rangel
Apoderado de la parte demandante

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 153
 - Correo no dese... 31
 - Borradores 89
 - Elementos enviados
 - Elementos elimi... 20
 - Archivo
 - Notas
 - Archive

presentación de la liquidación de la sociedad patrimonial del proceso 375/2021 de DOLORES AGUILLON GODOY

Reenvió este mensaje el Mié 23/11/2022 14:47.

Avelino Calderon Rangel
 Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga; laurasanchezvillalobos1@gmail.com; GARCIA GARCIA ASESORIAS JURIDICAS SAS; gladys_gear@hotmail.com

liquidaciónsfdo.pdf
1 MB

Buenas tardes favor confirmar recibido gracias

Responder Responder a todos Reenviar



Haz esto si te duelen las articulaciones. ¡Mira!
transfer-prod.shop



[Fotos] Este es el negocio de Galilea Montijo que pocas personas conocen
https://mx.investing.com/

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 161
 - Correo no dese... 32
 - Borradores 93
 - Elementos enviados**
 - Elementos elimi... 20
 - Archivo
 - Notas

RV: PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DEL PROCESO DE ANA DOLORES AGUILLON

 Avelino Calderon Rangel
 Para: gloriaparedes381@gmail.com; beatrizparedes1965@gmail.com; lupa-06@hotmail.com; laurasanchezvillalobos1@gmail.com; GARCIA GARCIA ASESORIAS JURIDICAS Mar 17/01/2023 12:18
 SAS; gladys_gear@hotmail.com

- liquidaciónsfd0 (1).pdf 1 MB
- memoliqu8fia (1).pdf 2 MB
- poderdolores (2).pdf 1 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

buenas tardes favor confirmar recibido gracias



Las ciudadanas colombianas pueden tener estos beneficios. Insurance Worry



Amazon CFD: gana hasta 2.700\$ a la